



## **LABORAL**

### **Adopción de Medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas**

Real Decreto-ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas (BOE núm. 57, de 7/7/2009).

Las medidas adoptadas en este real decreto-ley se estructuran en tres capítulos:

#### **El CAPÍTULO I regula las medidas dirigidas al mantenimiento del empleo:**

a) Bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social durante situaciones de desempleo derivadas de ERES temporales.

El artículo 1 recoge una medida dirigida a favorecer la regulación temporal de empleo en lugar de la extinción de los contratos, bonificando las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social en un 50 por 100 en aquellos supuestos en que se proceda por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción a un ajuste temporal del empleo con la perspectiva de garantizar la continuidad de la empresa y de los puestos de trabajo, siempre que el empresario asuma el compromiso de mantener el empleo durante al menos un año después de finalizada la situación de suspensión de contratos o reducción de jornada.

b) Modificación de la regulación del convenio especial contemplado en la disposición adicional trigésimo primera de la LGSS, suscrito en el marco de determinados expedientes de regulación de empleo de empresas no incursas en procedimiento concursal.

Con esta medida se pretende un doble objetivo: por un lado, evitar el abandono prematuro del mercado de trabajo de aquellos trabajadores que a una edad laboral avanzada vean extinguidos sus contratos de trabajo a través de despidos colectivos. Por otro lado, mejorar la protección de estos trabajadores, al posibilitar que las cotizaciones efectuadas por el empresario durante los períodos de actividad laboral que se desarrollen durante la vigencia del convenio especial se apliquen a la parte del convenio que debe sufragar el trabajador a partir de los sesenta y un años, fomentando la prolongación de la vida activa y desincentivando una salida prematura del mercado de trabajo, con la merma en la pensión de jubilación que ello supone.

#### **El CAPÍTULO II regula las medidas dirigidas a mejorar la protección social de los trabajadores.**

a) Reposición de prestaciones por desempleo en EREs de suspensión de contratos de trabajo.

Consiste en reponer la prestación por desempleo y la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores a los que se les haya suspendido su contrato de trabajo o reducido su jornada por un expediente de regulación de empleo y, posteriormente, se les extinga o suspenda el contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se trata, con ello, de



favorecer también el mantenimiento de los contratos de trabajo a través de expedientes de regulación temporales, evitando con ello la destrucción de puestos de trabajo.

b) Mejora del acceso a los subsidios por desempleo

Se suprime del periodo de espera exigido para el acceso a los subsidios por desempleo. Para evitar la desprotección que supone la espera de un mes en el que el desempleado no percibe renta alguna para el acceso a la mayor parte de los subsidios por desempleo se elimina el periodo de espera obligatorio de 30 días desde que el trabajador consume la prestación contributiva por desempleo hasta que accede al subsidio.

**El CAPÍTULO III contiene las medidas para el fomento del empleo**

a) Bonificaciones por la contratación indefinida de beneficiarios de las prestaciones por desempleo

La empresa que contrate hasta el 31 de diciembre de 2009, a un trabajador desempleado que perciba prestaciones por desempleo podrá bonificarse el 100 por 100 de la cuota empresarial por contingencias comunes de la Seguridad Social, hasta alcanzar como máximo el equivalente del importe de la prestación que tuviera pendiente de percibir a la fecha de entrada en vigor del contrato, con un máximo de duración de la bonificación de tres años. Esta medida se aplicará, no sólo a quienes perciben prestaciones contributivas, sino también a desempleados que perciben el subsidio asistencial y la renta activa de inserción.

b) Impulso de la contratación a tiempo parcial

Con esta finalidad, el artículo 6 introduce dos modificaciones en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo: la primera de ellas incluye entre los trabajadores cuya contratación puede dar lugar a bonificación, si está incluido entre los colectivos regulados en el programa de fomento de empleo, al demandante de mejor empleo que, siendo trabajador a tiempo parcial con una jornada muy reducida, -inferior a un tercio de la jornada a tiempo completo- es contratado en otra empresa; la segunda medida supone incentivar proporcionalmente más el contrato a tiempo parcial frente al contrato de jornada completa.

Estas medidas se complementan con otras incluidas en la parte final del Real Decreto-ley. En primer lugar, debe destacarse la disposición adicional segunda, en la que se establece la demora de la materialización de los excedentes de ingresos que financian las prestaciones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión, resultantes de la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2008. En segundo lugar, la disposición final primera habilita al Gobierno para prorrogar el Plan Extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral aprobado en abril de 2008, con el fin de proporcionar un mejor servicio al creciente número de personas desempleadas, en particular en lo que se refiere a la orientación profesional para lograr una más rápida inserción laboral.

Las medidas aprobadas en este Real Decreto-Ley entran en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, excepto las contenidas en el artículo 1 (Bonificación en la cotización empresarial a la Seguridad Social en los supuestos de regulación de empleo) que será aplicable a las solicitudes de regulación de empleo presentadas entre el 1 de octubre de 2008 y 31 de diciembre de 2009 y el artículo 3 (Reposición del derecho a la prestación por desempleo) aplicable a suspensiones o reducciones de jornadas autorizadas por resoluciones administrativas o judiciales autoricen dictadas en ese mismo período y a despidos o extinciones colectivas de contrato que se produzcan entre la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2011 o 2009, según el supuesto de que se trate.